



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA Nº 019-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito Distrito Metropolitano, 02 de marzo 2010.- Las 16h45.- **VISTOS: PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando Nº 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio Nº 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por la cual se integra al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** El día lunes 22 de febrero de 2010, a las dieciocho horas, con ocho minutos, ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente signado con el número 005-2010, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, mediante el cual apela la resolución PLE-CNE-11-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** El día viernes veinte y seis de febrero del dos mil diez, a las quince horas con catorce minutos, ingresa en Secretaría General del este Tribunal, el expediente signado con el número 019-2010, que asimismo contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, y del cual se desprende que la resolución que recurre es igualmente la PLE-CNE-11-9-2-2010, emitida por el Pleno Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** Si bien el Art. 248 del Código de la Democracia, consagra la acumulación de procesos, respecto de "distintos recurrentes" y "las causas que se tramiten en la misma instancia", siempre que afecten el derecho o interés directo de otro u otros que se encuentren en controversia. Significa por tanto, que el legislador al regular el contenido de la norma invocada, lo que pretende evitar es que existan resoluciones diversas que puedan vulnerar derechos subjetivos o reflejos de terceras personas. En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 005-2010 cuanto en la causa 019-2010, es la PLE-CNE-11-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y que han sido interpuestas por la misma ciudadana por considerarla contraria a sus derechos; siendo así, al existir identidad objetiva y subjetiva, resulta del todo procedente acumular la causa 019-2010, a la causa 005-2010, a fin de que se tramiten estos expedientes en una sola causa y poder mantener la uniformidad en la resolución que pueda llegar a adoptar el Pleno de este Tribunal. **QUINTO.-** Notifíquese con el presente auto a la ciudadana Yuliana Paola Triviño Chóez, en el casillero judicial 5379, sin perjuicio de que el mismo sea exhibido en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución...

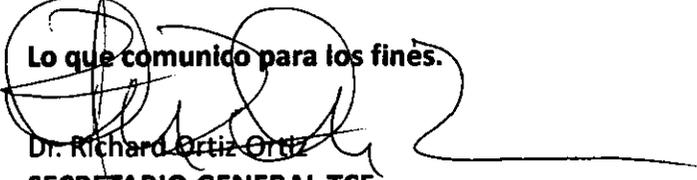


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFÍQUESE.-F) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE.